REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CALI VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA: **101**
PROCESO: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTES: **LUIS FERNANDO MALDONADO VIVEROS y VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA**
RADICACION: **76001311000720190014400**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. ANTECEDENTES

Proferir sentencia dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **LUIS FERNANDO MALDONADO VIVEROS y VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA**.

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, el juzgado mediante sentencia No. 163 de julio 12 de 2019, declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio civil celebrado entre **LUIS FERNANDO MALDONADO VIVEROS y VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA**.

2. El despacho, a petición de la apoderada judicial de los señores **LUIS FERNANDO MALDONADO VIVEROS y VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA**, dispuso iniciar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de los citados señores; disponiéndose el emplazamiento a los acreedores de dicha sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P a fin de hacer valer sus créditos; con tal fin se ordenó ingresar por secretaria los datos necesarios en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento del art. 10 del Decreto 806 de 2020, a los acreedores de la sociedad conyugal **MALDONADO-GOMEZ**.

3. Surtido el emplazamiento ordenado, se señaló fecha para la diligencia de inventario y avalúos para el 27 de mayo de 2021 dando aplicación al art. 501 del C.G.P., oportunidad en la que la apoderada de las partes manifestó por escrito que tanto los ACTIVOS como los PASIVOS se encuentran en CERO, diligencia en la que se aprobó dicho inventario.

4. De acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

III. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges **LUIS FERNANDO MALDONADODO VIVEROS Y VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA** pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad

está regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 12 de julio de 2019.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, mediante demanda que deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos; que de la misma se corre traslado al otro cónyuge, y se surtirá el trámite allí previsto y que se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

4. Se publicó en debida forma el edicto de emplazamiento que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que comparecieran y se efectuó el inventario de bienes de la sociedad conyugal en el que, como ya se expresó, se relacionó un activo en cero (0) y un pasivo en cero (0), como consecuencia de lo cual no hay lugar a agotar el trámite de partición, y en tales condiciones deberá declararse liquidada la sociedad conyugal en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los señores **LUIS FERNANDO MALDONADODO VIVEROS,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.418.053; y **VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía 31.988.816.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente providencia en el registro de matrimonio de los señores **LUIS FERNANDO MALDONADODO VIVEROS** y **VIANNY JANNETH GÓMEZ BECERRA,** en el de nacimiento de cada uno y en el libro de varios del registro del estado civil de las personas, para lo cual se ordena expedir las copias respectivas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, expídanse las copias respectivas y **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ